SECTOR ENERGÍA Y MINAS
INGEMMET
INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO

INSTITUTO GEOLOGICO, MINERO Y METALÚRGICO
Unidad de Administración Documentaria y Archivo
Letras: Treinta y Cuatro
Numeros: 34

PETITORIO	**AYMARAES**
CODIGO	**010300221**

INFORME N° 4277 -2022-INGEMMET-DCM-UTN

Revisado el expediente del petitorio minero de la referencia, informo que:

En el siguiente cuadro se indican el folio donde obra el informe de la Unidad Técnico Operativa y la información que señala sobre la ubicación y la extensión que encierran las coordenadas UTM del petitorio:

INFORME TECNICO QUE SUSTENTA Y FORMA PARTE DE LA RESOLUCION A EMITIR	EXTENSION EN HECTAREAS DEL PETITORIO	UBICACION
Desde folio **30**	**200**	**ÁREA URBANA Y EXPANSIÓN URBANA DE LIMA METROPOLITANA**

"(...)
Asimismo, se observa que el área solicitada se encuentra dentro de dos (02) cuadrículas de 100 hectáreas cada una, a estas cuadriculas se les ha denominado **"A" y "B".**
Las cuadrículas **"A" y "B"**, se encuentra sobre el Área Urbana y Expansión Urbana de Lima Metropolitana.
(...)"

El artículo 1 de la Ley Especial que Regula el Otorgamiento de Concesiones Mineras en Áreas Urbanas y de Expansión Urbana, Ley N° 27015, señala que no se admitirán solicitudes de petitorios mineros en áreas urbanas que hayan sido o sean calificadas como tales por ordenanza municipal expedida por la municipalidad provincial, de acuerdo con los procedimientos y parámetros dispuestos por el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible - RATDUS, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA.

El artículo 8 de la Ley Especial que Regula el Otorgamiento de Concesiones Mineras en Áreas Urbanas y de Expansión Urbana, Ley N° 27015, señala que los petitorios de concesiones mineras metálicas y no metálicas, ubicadas en áreas de expansión urbana se formularán en extensiones de 10 (diez) hectáreas y hasta un máximo de 100 (cien) hectáreas.

El área urbana y de expansión urbana de Lima Metropolitana, aprobada mediante las Ordenanzas Municipales N° 228-MML y N° 1056-MML, cumplen con los requisitos señalados por la Ley N° 27015 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-EM.

Los literales d) y h) del artículo 27 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, disponen que serán declarados inadmisibles por la Dirección de Concesiones Mineras y no serán ingresados al Sistema de Cuadrículas o se retirarán de él, según sea el caso y se extinguirán, sin constituir antecedente o título para la formulación de otros, los petitorios de concesiones mineras en los que: "(...) d) Se exceda el área máxima establecida por la LGM. (...) y h) Sean formulados en área urbana, conforme al artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2002-EM, Reglamento de la Ley Especial que Regula el Otorgamiento de Concesiones Mineras en Áreas Urbanas y de Expansión Urbana".

Al haberse formulado el petitorio minero de la referencia excediendo la extensión máxima permitida en el **ÁREA URBANA Y DE EXPANSIÓN URBANA DE LIMA METROPOLITANA**, procede declarar su inadmisibilidad.

Trabajo remoto

El informante que suscribe viene realizando trabajo remoto fuera de la sede de INGEMMET, por lo que además de lo expresado en el presente informe, debo indicar que:

1. He VISUALIZADO que el último folio en el SIDEMCAT es **32.**
2. He verificado en el SIDEMCAT NO EXISTE escrito pendiente de anexar y digitalizar.
3. He visualizado el Informe técnico de UTO QUE SUSTENTA MI INFORME LEGAL:

En el SIDEMCAT	X	En la CARPETA T:\DCM\UTO	

4. He incorporado la imagen de mi firma al final del presente informe en señal de mi autoría, habiendo grabado y enviado el informe para revisión de la Supervisora en Asuntos Mineros o Jefe de la Unidad Técnica Normativa de la DCM.

Lima, 01 ABR. 2022

SHARYLYN DIANA MONTALVO ANDRADE
Abogada de la Unidad Técnico Normativa
Dirección de Concesiones Mineras

CECILIA CASTAÑEDA BARRANTES
Supervisor (e) en Asuntos Mineros
Dirección de Concesiones Mineras

Lima, 01 ABR. 2022

INADMISIBLE TOTAL

De acuerdo con el informe que antecede:

1. **DECLÁRESE INADMISIBLE** el petitorio minero **AYMARAES** código **N° 010300221** no constituyendo antecedente ni título alguno para la formulación de nuevos petitorios.

2. **CARECE DE OBJETO** pronunciarse respecto a alguna articulación que pudiera obrar en el expediente.

3. **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que sea la presente resolución, EXPIDA la Unidad de Administración Documentaria y Archivo – UADA la certificación correspondiente y COMUNIQUE su expedición a la Dirección de Catastro Minero, a fin que retire el área declarada inadmisible del Sistema de Cuadrículas.

4. **NOTIFÍQUESE.**

Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – Dirección de Concesiones Mineras – INGEMMET

MARÍA ANGÉLICA REMUZGO GAMARRA
Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras
Instituto Geológico Minero y Metalúrgico

INSTITUTO GEOLOGICO, MINERO Y METALÚRGICO
Unidad de Administración Documentaria y Archivo
Letras: treinta y cinco
Numeros: 35

TRANSCRITO A:
MARIO SALAS PALOMINO
CALLE 8 MZ. B LOTE 1
URB. SANTO DOMINGO
CARABYLLO
LIMA 06

LUCIO JUAN QUIROZ CHUMPITAZ (OPOSITOR)
AV. TUPAC AMARU N° 3923
PASAJE EL PROGRESO
CARABAYLLO
LIMA 06

La notificación personal surte efectos el día que hubiere sido realizada; la notificación por correo electrónico, el día que conste haber sido recibida.

Contra lo resuelto por la Presidencia Ejecutiva y la Dirección de Concesiones Mineras procede recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles de notificado, el cual se presenta ante INGEMMET y es resuelto por el Consejo de Minería agotando la vía administrativa.

Contra la resolución que otorga el título de concesión minera, procede recurso de revisión de ntro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la relación de títulos otorgados, el cual se presenta ante INGEMMET y es resuelto por el Consejo de Minería agotando la vía administrativa.